29 de marzo de 2022

SGF-0636-2022

SGF-PROPIETARIO

**Resolución de la Superintendente General de Entidades Financieras**

**sobre la puesta en operación del**

**Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)**

**Dirigida a:**

* **Bancos públicos, privados y mutuales**
* **Banco Popular, BANHVI y Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE**
* **Cooperativas y empresas financieras supervisadas según el artículo 14 de la Ley 7786.**
* **Grupos y conglomerados financieros**
* **Casas de cambio**

**La Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley Nº9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la ley Nº7786, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*; una de las mejoras obtenidas con la aprobación de la Ley 9449, es la inclusión del artículo 16 bis, el cual le ordena a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) crear una base de datos con información de la política conozca a su cliente, que centralice la información del cliente, para evitar la duplicidad e inconsistencias en la información proporcionada por el mismo.
2. Los resultados de la Evaluación Mutua de Costa Rica realizada en el 2015 por parte del GAFILAT, las consecuentes modificaciones en la Ley 7786 y la necesidad de fortalecer el enfoque basado en riesgos y el gobierno corporativo, fue necesario revisar integralmente la Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, determinando que se debía alinear el marco normativo a las nuevas disposiciones y recomendaciones, de manera que esto contribuya en mayor medida a la prevención de los riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y con el mismo objetivo, emitir la reglamentación necesaria para la operación del Centro de Información Conozca a su Cliente (en adelante CICAC).
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), en los artículos 7 del acta de la sesión 1637-2021 y 6 del acta de la sesión 1638-2021, celebradas el 18 de enero de 2021, resolvió aprobar en firme el *Reglamento del Centro de Información Conozca a su Cliente (en adelante Reglamento del CICAC).*
4. El Reglamento del CICAC, Acuerdo Sugef 35-21, fue publicado en el alcance Nº17 a la Gaceta Nº19 del 28 de enero de 2021 y se encuentra vigente a partir del 1º de enero de 2022.
5. Los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de Información Conozca a su Cliente, Acuerdo SUGEF 35-21, fueron publicados en el alcance Nº75 a la Gaceta Nº73 del 16 de abril de 2021.
6. En el transitorio primero del Reglamento del CICAC, Acuerdo Sugef 35-21, se dispone que: “*La Sugef establecerá por medio de Resolución del Superintendente en el plazo de ocho meses a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial “La Gaceta”, la estrategia y la fecha de puesta en operación del CICAC”*
7. Mediante circulares externas, SGF-1884-2021 comunicada el 9 de julio del 2021 de SUGEF; SGS-C-0030-2021 del 22 de julio del 2021 de SUGESE; oficio referencia H00/0-1252 del 22 de julio del 2021 de SUGEVAL; y oficio SP-769-2021 del 6 de agosto del 2021 de SUPEN; se informa al Sistema Financiero Nacional que la puesta en marcha del CICAC se estima a partir del mes de julio del 2022.
8. De acuerdo con el plan de capacitación ejecutado por la SUGEF sobre el uso del CICAC, al 31 de mayo del 2022 todos los sujetos obligados del Sistema Financiero contarán con personal certificado para el uso del CICAC; que estos usuarios certificados deben replicar la capacitación al personal de la institución que tenga relación con los procesos de la política conozca a su cliente; solo podrán participar como usuarios autorizados en el CICAC las personas que hayan sido capacitadas para el uso del sistema, lo cual es plena responsabilidad de cada entidad financiera.
9. Los sujetos obligados deben cumplir con la utilización de todos los mecanismos de seguridad exigidos por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para la conexión entre sistemas, tales como el uso de la Firma Digital Certificada emitida por el BCCR, así como con el Autorizador, que consiste en un esquema o servicio que tiene la SUGEF para autorizar a las entidades a utilizar el servicio del CICAC.
10. El Reglamento del Centro de Información Conozca a su Cliente en su artículo 15 “Autorizaciones”, dispone que los sujetos obligados pueden tener acceso a la información del CICAC, siempre y cuando exista una autorización previa por parte del cliente que es el titular de la información; la autorización de consulta es un requisito indispensable para que el sujeto obligado pueda acceder a la información del cliente.
11. Para la puesta en operación del CICAC se requiere de la participación de las entidades financieras del Sistema Financiero Nacional de forma ordenada y controlada; esta se ejecutará por etapas, donde participarán los sujetos supervisados por cada Superintendencia del sistema financiero.
12. El CONASSIF, mediante oficio CNS-1676/12 del 30 de julio del 2021, dispuso en firme eximir de supervisión de la SUGEF a las cooperativas de ahorro y crédito abiertas cuyos activos totales netos no superen el umbral de ₡40.000 millones de colones, y que en ese mismo oficio se detallan las cooperativas de ahorro y crédito que con datos al 31 de diciembre del 2020, se ubican por debajo de este umbral.
13. El riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM) asociado a la industria de pensiones es bajo; esto de acuerdo con el análisis realizado sobre esta industria por parte de la SUPEN, donde se determina principalmente que los productos y servicios ofrecidos por los sujetos obligados se asocian a fondos obligatorios, cuya recaudación se encuentra centralizada y vinculada a planillas de seguridad social y a los fondos voluntarios, donde no existe una recaudación directa, sino que esta recaudación se realiza por medio de los bancos; y que no existen clientes jurídicos; se considera conveniente que los sujetos supervisados por la SUPEN participen a partir de la segunda etapa de la puesta en operación del CICAC.
14. El riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM) asociado a la industria de seguros, es mayoritariamente bajo, esto de conformidad con los productos y servicios que las entidades de este sector ofrecen; se considera conveniente que los sujetos supervisados por la SUGESE participen a partir de la segunda etapa de la puesta en operación del CICAC.
15. El tipo de clientes, los productos, los canales, la cobertura geográfica y la transaccionalidad de los clientes de los sujetos supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), representan mayor vulnerabilidad a los riesgos de LC/FT/FPADM.
16. En el Reglamento de prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, Acuerdo Sugef 12-21, en su artículo 36 “Actualización de la información de los clientes”; establece que los sujetos obligados son los responsables de mantener actualizada la información de diligencia debida del conocimiento de sus clientes, de conformidad con sus políticas internas aprobadas por el órgano de dirección, las cuales deben definir, entre otras cosas, la periodicidad para la actualización de la información del cliente según el riesgo que se le asignó, para lo cual se establece un plazo máximo de 60 meses. En todo caso, se debe considerar la información disponible en el CICAC como insumo para la actualización de la información de sus clientes, caso contrario, para los clientes que no hayan brindado su autorización para ser consultados en el CICAC, el sujeto obligado debe contar con políticas y procedimientos que le permitan asegurar la actualización en el conocimiento de estos clientes y demostración del origen de los fondos; es necesario realizar la completitud de la base de datos del CICAC, considerando los procesos naturales de actualización de la política conozca a su cliente que realizan los sujetos obligados del Sistema Financiero Nacional.
17. El Reglamento del CICAC, Acuerdo Sugef 35-21, en su artículo 2 “Ámbito de aplicación”, establece que las disposiciones de este Reglamento son aplicables a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786; es necesario que la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), comuniquen la siguiente resolución a sus sujetos obligados.

**Dispone que:**

1. **La entrada en operación del Centro de Información Conozca a su Cliente (en adelante CICAC), se realizará a partir del 1º de julio de 2022**.
2. La entrada en operación del CICAC se realizará en dos etapas, donde:
3. En la etapa 1 participarán los sujetos supervisados por SUGEF y SUGEVAL.
4. En la etapa 2 se incorporarán los sujetos supervisados por SUGESE y SUPEN, junto con los de la etapa 1, en la siguiente forma:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Etapa | Duración | Fechas | Entidades |
| Etapa 1 | 1,5 años | del 1º de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023 | Sujetos supervisados por SUGEF¹ (excepto las cooperativas que saldrán del ámbito de supervisión según Oficio del CONASSIF 1676²) y sujetos supervisados por SUGEVAL. |
| Etapa 2 | 2.5 años | del 2 de enero de 2024 al 30 de junio del 2026. | Sujetos supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE. |

**¹**Las Casas de Cambio realizarán inclusión de clientes, para clientes habituales, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, Decreto Ejecutivo nº36948-MP-SP-JP-H-S.

²La participación de las 10 cooperativas que se mencionan en el oficio de Conassif 1676 del 30 de julio de 2021, queda sujeta a la resolución de la Sugef que se dará a más tardar en febrero del 2023.

1. La incorporación de los clientes en el CICAC se realizará en línea con la periodicidad de actualización definida en la política conozca a su cliente por cada sujeto obligado del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 *“Actualización de información de los clientes”* del Reglamento de prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM), Acuerdo Sugef 12-21.
2. El sujeto obligado debe incluir en el CICAC la información de todos los clientes de nuevo ingreso, a partir de la etapa en que se inicia su participación.
3. Con respecto a la información de los clientes asalariados y pensionados del Régimen Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), serán incluidos en el CICAC a partir del momento en que la SUGEF lo comunique. No obstante, si alguno de estos clientes presenta ingresos adicionales a los anteriores, por montos que igualen o superen los US$5.000 o su equivalente en otras monedas, deberá incorporase su información en CICAC, salvo lo relacionado con el salario y/o pensión antes indicada.
4. Cuando el cliente sea pensionado de un régimen diferente al régimen del IVM, el origen de fondos debe registrarse en el tipo origen de fondos “Otras Pensiones” definido en los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del CICAC, del Acuerdo Sugef 35-21 (en adelante Lineamientos operativos del CICAC).
5. El sujeto obligado debe cumplir con lo requerido en el Reglamento del Centro de información Conozca a su Cliente (CICAC) y los Lineamientos operativos del CICAC, en particular con lo establecido en el artículo 15 “Autorizaciones”, inciso a) del Reglamento mencionado, donde se establece que en caso de que el cliente no brinde su autorización o consentimiento informado, el sujeto obligado debe mantener la evidencia sobre tal decisión del titular de la información.
6. El sujeto obligado debe designar como usuarios autorizados del CICAC a las personas que hayan aprobado la capacitación certificada impartida por la SUGEF y podrá designar otros usuarios que hayan sido debidamente capacitados por cada entidad financiera por parte de los usuarios certificados, condición que debe ser validada de previo por el sujeto obligado; esto con el fin de garantizar que el usuario autorizado posea los conocimientos necesarios para ingresar y hacer uso correcto del CICAC. En todo caso, los sujetos obligados son responsables por la incorporación y el uso de la información en el CICAC por parte de los usuarios autorizados.
7. El sujeto obligado debe gestionar los permisos de los usuarios en el Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES) de la SUGEF, de la siguiente forma:

**Etapa 1:** a partir del 2 de mayo del 2022 el módulo de autorizaciones y a partir del 1º de julio del 2022 el servicio completo del CICAC.

**Etapa 2:** a partir del 1º de noviembre del 2023, el módulo de autorizaciones y a partir del 2 de enero del 2024 el servicio completo del CICAC.

1. Para designar los perfiles de los usuarios, se debe gestionar los permisos mediante el Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES) de la Sugef.

Los perfiles vigentes a la fecha de esta Resolución son los que se detallan a continuación, no obstante, el sujeto obligado deber verificar en la página web de la Sugef, en los Lineamientos operativos del CICAC, los perfiles vigentes para el período en que debe gestionar los permisos para los usuarios.

| Nombre en AES | Perfil que permite al usuario del sujeto obligado  | Opción |
| --- | --- | --- |
| Encargado de solicitar autorizaciones | Solicitar y aprobar al cliente la autorización de consulta.  | Autorizaciones |
| Consultante de autorizaciones del cliente | Revisar las autorizaciones de consultas otorgadas por el cliente y registradas en el expediente conozca a su cliente y en la bitácora de consulta del módulo de autorizaciones. | Autorizaciones |
| Digitador de conozca a su cliente  | Crear y modificar la información contenida en el expediente conozca a su cliente. | Registrar cliente |
| Consultante de expediente del cliente | Consultar la información contenida en el expediente conozca a su cliente.  | Expediente del cliente |
| Digitador de Evidencias del cliente | Subir y asociar en el CICAC la evidencia que respalda a los orígenes de fondos. | Evidencia origen de fondos |
| Aprobador de Evidencias del cliente | Aprobar o rechazar en el CICAC la evidencia que respalda los orígenes de fondos. | Evidencia origen de fondos |
| Consultante de Evidencias del cliente | Consultar en el CICAC las evidencias que respaldan los orígenes de fondos. | Evidencia origen de fondos |
| Consultante de bitácora de consulta del cliente | Consultar los registros históricos sobre las consultas realizadas a la información contenida en el CICAC. | Bitácora de consulta del cliente |
| Consultante de bitácora de actualización del cliente | Consultar la información histórica sobre las actualizaciones realizadas en el expediente conozca a su cliente. | Bitácora de actualización del cliente |
| Consultante de bitácora evidencia del cliente | Consultar las acciones realizadas en las evidencias que respaldan los orígenes de fondos. | Bitácora de evidencia origen de fondos |
| Consultante de mi bitácora de consulta | Consultar los registros históricos sobre las consultas realizadas a la información de los clientes que han autorizado a la entidad. | Mi bitácora de consulta |
| Consultante de bitácora de consulta por colaborador | Consultar las acciones que realizan los colaboradores sobre las consultas realizadas a la información de los clientes que han autorizado a la entidad. | Bitácora de consulta colaboradores |
| Encargado de revocar autorizaciones | Aprobar o rechazar en el CICAC la solicitud de revocación de una autorización de consulta.  | Revocaciones |

1. El medio de autenticación y única forma de acceso por parte de los usuarios del sistema financiero al sistema CICAC es por medio de la firma digital certificada emitida por el BCCR.
2. Los usuarios autorizados por el sujeto obligado deben contar con:
* Acceso a internet, con un ancho de banda de al menos 5 megas de subida y al menos 10 megas de descarga.
* Tener en sus estaciones de trabajo, navegadores compatibles con el BCCR, tal como: Versión: 11 del Internet Explorer; Versiones: 82, 83 y 84 de Mozilla Firefox; Versiones: 86, 87 y 88 de Google Chrome; Versión: 13 de Safari.
* Firma digital certificada (certificado digital del BCCR)
1. **Informe de seguimiento semestral:** El sujeto obligado debe completar el informe de seguimiento de puesta en marcha del CICAC que se adjunta en el **Anexo** a esta Resolución, el cual debe ser remitido a la SUGEF al correo cicac@sugef.fi.cr, dentro de los primeros 10 días hábiles después del cierre de cada semestre natural.
2. El sujeto obligado debe designar una o dos personas que funcionen como enlace entre la entidad y la SUGEF, para canalizar las consultas escritas o telefónicas y retroalimentar a los usuarios por parte de su entidad durante el período de puesta en operación.

El sujeto obligado, por medio del Oficial de Cumplimiento, debe remitir la información de las personas designadas como enlace (nombre, número de cédula, puesto y correo electrónico) al correo cicac@sugef.fi.cr, a más tardar:

* el 30 de abril de 2022 para los sujetos participantes en la etapa 1.
* el 1º de noviembre del 2023 para los sujetos participantes en la etapa 2.

Por efectos de orden sólo se atenderán consultas por parte de las personas de enlace y deben enviarlas al correo cicac@sugef.fi.cr.

Las consultas telefónicas sobre la puesta en operación del CICAC se deben hacer únicamente a las siguientes personas: Jackeline Morales Miranda, correo electrónico moralesmj@sugef.fi.cr, teléfono 2243-4763 o con Andrea Segura Solís, correo electrónico segurasa@sugef.fi.cr, teléfono 2243-4780.

1. Trasladar esta resolución a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), para que procedan con la comunicación respectiva a sus sujetos obligados.

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya

Superintendente General

**Anexo**

**Informe de Seguimiento**

****

*RAM/RCA/JMM/ASS/.*